

ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
2015

(Escenario desglosando los votos de la coalición y de las alianzas partidarias)

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLIV. Votación

 a) **Emitida** la que se obtiene después de sumar la totalidad de los votos depositados en las urnas.

 b) **Válida emitida** la que se obtiene después de restar a la votación emitida, los votos nulos y los anulados.

 c) **Efectiva** la resultante de restar de la votación válida emitida los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos diez distritos uninominales del Estado, los votos emitidos a favor de formulas no registradas, los votos emitidos a favor de los candidatos independientes y los que hayan obtenido los candidatos independientes que no cuentan a favor de ninguno de los partidos políticos que se postularon.

ARTÍCULO 179.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

ARTÍCULO 191.

V. En el escrutinio y cómputo tratándose de partidos en alianza, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Para el cómputo se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos en alianza y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la alianza; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. Quedando prohibido transferir los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de otros.

VOTACION VÁLIDA EMITIDA	998,393	3%	29 951
menos PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA:	-34,218		
menos FORMULAS NO REGISTRADAS	-3 796		
menos CANDIDATOS INDEPENDIENTES	-		
VOTACION EFECTIVA	960,379		

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

 I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	Asignación fracc I	3% de votación V.V.E	saldo de votos	Total MAYORIA	Total RP	TOTAL
PAN	296,329	30.86%	1	29 951	266,378	4	1	5
PRI	256,208	26.68%	1	29 951	226,257	6	1	7
PRD	136,739	14.24%	1	29 951	106,788	3	1	4
PT	34,498	3.59%	1	29 951	4,547	-	1	1
PVEM	66,262	6.90%	1	29 951	36,311	1	1	2
PCP	43,829	4.56%	1	29 951	13,878	-	1	1
PMC	38,134	3.97%	1	29 951	8,183	-	1	1
PNA	48,561	5.06%	1	29 951	18,610	1	1	2
MORENA	39,819	4.15%	1	29 951	9,868	-	1	1
PH	-	0.00%	-	-	-	-	-	-
PES	-	0.00%	-	-	-	-	-	-
Votación Efectiva	960,379	100.00%	9	269,559	690,820	15	9	24

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR
12

ARTÍCULO 413.

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

 a) **Cociente natural**: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

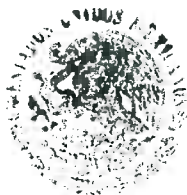
 b) **Resto mayor**: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y

III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 409 y 410 de esta Ley.


**CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 SECRETARÍA EJECUTIVA**

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
PAN	266,378	38.56%	230,273	1.157	1	36,105	4	2	6
PRI	226,257	32.75%	230,273	0.983		226,257	6	1	7
PRD	106,788	15.46%	230,273	0.464		106,788	3	1	4
PT	4,547	0.66%	230,273	0.020		4,547	-	1	1
PVEM	36,311	5.26%	230,273	0.158		36,311	1	1	2
PCP	13,878	2.01%	230,273	0.060		13,878	-	1	1
PMC	8,183	1.18%	230,273	0.036		8,183	-	1	1
PNA	18,610	2.69%	230,273	0.081		18,610	1	1	2
MORENA	9,868	1.43%	230,273	0.043		9,868	-	1	1
PH	-	0.00%				-	-	-	-
PES	-	0.00%				-	-	-	-
Votación Efectiva	690,820	100.00%		3.000	1	460,546	15	10	25

DEPUTACIONES PARA ASIGNAR

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
PAN	36,105	7.84%	230,273	0.157		36,105	4	2	6
PRI	226,257	49.13%	230,273	0.983	1	-4,017	6	2	8
PRD	106,788	23.19%	230,273	0.464	1	-123,465	3	2	5
PT	4,547	0.99%	230,273	0.020		4,547	-	1	1
PVEM	36,311	7.88%	230,273	0.158		36,311	1	1	2
PCP	13,878	3.01%	230,273	0.060		13,878	-	1	1
PMC	8,183	1.78%	230,273	0.036		8,183	-	1	1
PNA	18,610	4.04%	230,273	0.081		18,610	1	1	2
MORENA	9,868	2.14%	230,273	0.043		9,868	-	1	1
PH	-	0.00%				-	-	-	-
PES	-	0.00%				-	-	-	-
Votación Efectiva	460,546	100.00%		2	2	-0	15	12	27

DEPUTACIONES PARA ASIGNAR

ARTÍCULO 409. El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado. (Art 44, 15)

ARTÍCULO 410. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

ARTÍCULO 411. En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +- 8 pp
PAN	296,329	30.86%	4	2	6	22.22%	-8.63%
PRI	256,208	26.68%	6	2	8	29.63%	2.95%
PRD	136,739	14.24%	3	2	5	18.52%	4.28%
PT	34,498	3.59%	-	1	1	3.70%	0.11%
PVEM	66,262	6.90%	1	1	2	7.41%	0.51%
PCP	43,829	4.56%	-	1	1	3.70%	-0.86%
PMC	38,134	3.97%	-	1	1	3.70%	-0.27%
PNA	48,561	5.06%	1	1	2	7.41%	2.35%
MORENA	39,819	4.15%	-	1	1	3.70%	-0.45%
PH	-	0.00%	-	-	-	0.00%	0.00%
PES	-	0.00%	-	-	-	0.00%	0.00%
Votación Efectiva	960,379	100.00%	15	12	27	100.00%	0.00%

Aprobada en Sesión de Computo, dom 14-jun-2015



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ESTADAL DE TLAXCALA

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
2015**

(Escenario desglosando los votos de la coalición y de las alianzas partidarias)

ARTÍCULO 6° Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLIV. Votación

- a) **Emitida**, la que se obtiene después de sumar la totalidad de los votos depositados en las urnas
- b) **Válida emitida**, la que se obtiene después de restar a la votación emitida, los votos nulos y los anulados.
- c) **Efectiva**, la resultante de restar de la votación válida emitida los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos diez distritos uninominales del Estado, los votos emitidos a favor de fórmulas no registradas, los votos emitidos a favor de los candidatos independientes y los que hayan otorgado sus candidaturas en la coalición que no evierten a favor de ninguno de los partidos políticos que se postularon.

ARTÍCULO 179.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no se podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

ARTÍCULO 191

V En el escrutinio y cómputo tratándose de partidos en alianza, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Para el cómputo se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos en alianza y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la alianza; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. Quedando prohibido transferir los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de otros.

	VOTACION VALIDA EMITIDA	998,393	3%	29 951
menos	PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA.	-34 218		
menos	FORMULAS NO REGISTRADAS	-3 796		
menos	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	-		
	VOTACION EFECTIVA	960,379		

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

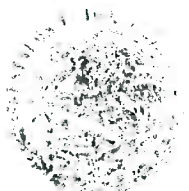
I Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

PARTIDO POLITICO	Votos	% de la Votación Efectiva	Asignación fracc I	3% de votación V.V.E	saldos de votos	Total MAYORIA	Total RP	TOTAL
PAN	296,329	30.86%	1	29,951	266,378	4	1	5
PRI	256,208	26.68%	1	29,951	226,257	6	1	7
PRD	136,739	14.24%	1	29,951	106,788	3	1	4
PT	34,498	3.59%	1	29,951	4,547	-	1	1
PVEM	66,262	6.90%	1	29,951	36,311	1	1	2
PCP	43,829	4.56%	1	29,951	13,878	-	1	1
PMC	38,134	3.97%	1	29,951	8,183	-	1	1
PNA	48,561	5.06%	1	29,951	18,610	1	1	2
MORENA	39,819	4.15%	1	29,951	9,868	-	1	1
PH	-	0.00%			-	-	-	-
PES	-	0.00%			-	-	-	-
Votación Efectiva	960,379	100.00%	9	269,559	690,820	15	9	24

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 17 3

ARTÍCULO 413.

- II Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:
 - a) **Cociente natural**: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.
 - b) **Resto mayor**: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y
- III Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:
 - a) Se determinarán los diputados que se les asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural
 - b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
 - c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 409 y 410 de esta Ley.



**CONSEJO ESTADAL DE ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CÍVICA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
PAN	266,378	38.56%	230,273	1.157	1	36,105	4	2	6
PRI	226,257	32.75%	230,273	0.983		226,257	6	1	7
PRD	106,788	15.46%	230,273	0.464		106,788	3	1	4
PT	4,547	0.66%	230,273	0.020		4,547	-	1	1
PVEM	36,311	5.26%	230,273	0.158		36,311	1	1	2
PCP	13,878	2.01%	230,273	0.060		13,878	-	1	1
PMC	8,183	1.18%	230,273	0.036		8,183	-	1	1
PNA	18,610	2.69%	230,273	0.081		18,610	1	1	2
MORENA	9,868	1.43%	230,273	0.043		9,868	-	1	1
PH	-	0.00%				-	-	-	-
PES	-	0.00%				-	-	-	-
Votación Efectiva	690,820	100.00%		3.000	1	460,546	15	10	25

DEPUTACIONES PARA ASIGNAR

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	cociente natural	Asignación resto	Asignación	saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
PAN	36,105	7.84%	230,273	0.157	1	-194,168	4	3	7
PRI	226,257	49.13%	230,273	0.983	1	4,017	6	2	8
PRD	106,788	23.19%	230,273	0.464		106,788	3	1	4
PT	4,547	0.99%	230,273	0.020		4,547	-	1	1
PVEM	36,311	7.88%	230,273	0.158		36,311	1	1	2
PCP	13,878	3.01%	230,273	0.060		13,878	-	1	1
PMC	8,183	1.78%	230,273	0.036		8,183	-	1	1
PNA	18,610	4.04%	230,273	0.081		18,610	1	1	2
MORENA	9,868	2.14%	230,273	0.043		9,868	-	1	1
PH	-	0.00%				-	-	-	-
PES	-	0.00%				-	-	-	-
Votación Efectiva	460,546	100.00%		2	2	-0	15	12	27

DEPUTACIONES PARA ASIGNAR

ARTÍCULO 409 El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado. (Art 44, 15)

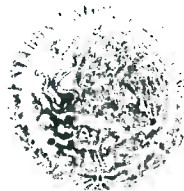
ARTÍCULO 410 En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

ARTÍCULO 411 En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +- 8 pp
PAN	296,329	30.86%	4	3	7	25.93%	-4.93%
PRI	256,208	26.68%	6	2	8	29.63%	2.95%
PRD	136,739	14.24%	3	1	4	14.81%	0.58%
PT	34,498	3.59%	-	1	1	3.70%	0.11%
PVEM	66,262	6.90%	1	1	2	7.41%	0.51%
PCP	43,829	4.56%	-	1	1	3.70%	-0.86%
PMC	38,134	3.97%	-	1	1	3.70%	-0.27%
PNA	48,561	5.06%	1	1	2	7.41%	2.35%
MORENA	39,819	4.15%	-	1	1	3.70%	-0.44%
PH	-	0.00%	-	-	-	0.00%	0.00%
PES	-	0.00%	-	-	-	0.00%	0.00%
Votación Efectiva	960,379	100.00%	15	12	27	100.00%	0.00%

Aprobada en Sesión de Cómputo, dom 14-jun-2015.



CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Y DE PARTICIPACIÓN CÍVICA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

FE DE ERRATAS

EL SUSCRITO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO R) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

CERTIFICO

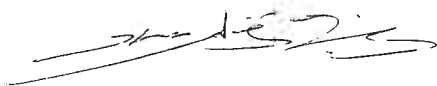
Que en el acta de sesión de cómputo estatal que levantó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional:

DICE:

PRD		
TOTAL	135,568	CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	907	NOVECIENTOS SIETE
VOTOS EN RP EN CASILLAS ESPECIALES	262	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
SUMA	136,737	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE VOTOS

PT		
TOTAL	32,791	TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	1,647	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
VOTOS EN RP EN CASILLAS ESPECIALES	58	CINCUENTA Y OCHO
SUMA	34,496	TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS VOTOS

VOTACION VÁLIDA EMITIDA		
TOTAL	995,359	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	3,034	TRES MIL TREINTA Y CUATRO
SUMA	998,389	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE



DEBE DECIR:

PRD		
TOTAL	135,568	CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	909	NOVECIENTOS NUEVE
VOTOS EN RP EN CASILLAS ESPECIALES	262	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
SUMA	136,739	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE VOTOS

PT		
TOTAL	32,791	TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	1,649	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
VOTOS EN RP EN CASILLAS ESPECIALES	58	CINCUENTA Y OCHO
SUMA	34,498	TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO VOTOS

VOTACION VÁLIDA EMITIDA		
TOTAL	995,359	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	3,034	TRES MIL TREINTA Y CUATRO
SUMA	998,393	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

LO ANTERIOR SE LEVANTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., AGREGÁNDOSE LA PRESENTE AL ACTA DE SESION DE CÓMPUTO ESTATAL ELABORADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INICIADA Y CONCLUIDA EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2015 COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.




LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

COMITÉ ELECTORAL ESTADAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 SECRETARÍA EJECUTIVA